



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2014-0499-00
Demandante (s):	GUSTAVO ADOLFO ARBELÁEZ
Demandado (s):	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Asunto:	NIEGA INCIDENTE – ORDENA OFICIAR

Encuentra el despacho que la parte ejecutante, presenta los que denominó como INCIDENTE SANCIONATORIO, esto en atención a que considera la parte ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que sigue adelante la ejecución.

Frente a lo anterior, tiene el despacho que, en nuestro ordenamiento, se ha facultado al juez para que ejerza medidas correctivas, tales como la solicitada por el actor, pero conforme lo indica el artículo 44 del CGP, las mismas son FACULTATIVAS DEL JUEZ, es decir, que el operador judicial desde su autonomía e independencia puede ejercer acciones coercitivas en contra de la partes, sin que esto signifique, que dichos poderes puedan ser usados a petición de parte, o a través de incidente como mal pretende hacerlo ver el ejecutante, motivo por el cual se RECHAZARÁ DE PLANO el incidente presentado esto conforme a lo reglado en el artículo 130 ibidem.

Ahora bien, encuentra el despacho respuesta dada por la ejecutada UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA vista a «31ConstanciaPagoUniversidadCooperativa.pdf», por medio de la cual asegura haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto que siguió adelante la ejecución, motivo por el cual, se pone de presente dicha información a la parte demandante, así como también, se ordenará que por secretaría se oficie a COLPENSIONES **para que en el término de 10 días**, allegue a ordenes de este proceso la historia laboral actualizada del aquí demandante, así como confirmación o evidencia de recepción del pago del calculo actuarial, lo anterior en aras a definir la continuidad o terminación del presente asunto.

En vista de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente propuesto por lo considerado.

SEGUNDO: OFÍCIESE por Secretaría a COLPENSIONES conforme se indicó en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755c6451ea02c86795fcaadeb4307705035cf94fcb8e4b4949d92cb62c8d858f**

Documento generado en 21/09/2023 06:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2016-0353-00
Demandante (s):	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA Y OTROS
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	CORRE TRASLADO

Se tiene que la parte actora, presentó actualización de la liquidación del crédito y decreto de medidas cautelares, pero, previo al despacho a decidir sobre las mismas, **SE CORRE TRASLADO** de la respuesta dada por COLPENSIONES, donde allega al despacho la resolución SUB 192014 de 25 de julio de 2023. Lo anterior atendiendo que manifiesta haber dado cumplimiento a la obligación.

Por tal se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que manifieste a este despacho si es su deseo continuar con la presente litis, del mismo modo, que en caso contrario y de no estar conforme con lo indicado por la pasiva o lo pagado por la misma, ajuste a la realidad la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo manifestado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e2cf794381a3b50fdc7dd50a9f46c5ad4b6b086baee82f4bd934ade52b73d8**

Documento generado en 21/09/2023 06:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintidós (22) de mayo de 2023

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00434-00
Demandante (s):	CAPRECOM
Demandado (s):	ORFA CABEZAS MOLINA
Asunto:	Auto que ordena seguir adelante con la ejecución

En la presente actuación, el ejecutante CAPRECOM, mediante apoderado demandó ejecutivamente a ORFA CABEZAS MOLINA a fin de que cancelen los emolumentos condenados en las sentencias de instancias.

Mediante auto del 31 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, se notificó a la ejecutada por auto del 26 de octubre de 2022 del mandamiento de pago y la demandada no propuso excepciones, ni ha pagado.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del CGP aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 de CPTSS.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el auto del mandamiento de pago con respecto a la ejecutada ORFA CABEZAS MOLINA.
2. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 Ibidem.
3. CONDENAR en costas a la parte demandada ORFA CABEZAS MOLINA en suma de \$200.000 a favor del accionante.
4. Se reconoce personería para actuar a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, como apodera de la ejecutante CAPRECOM.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf856b43cb150dcd0b8c3762aa98acb744147afce1ed73474f528ee9d3242360**

Documento generado en 22/09/2023 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00135-00
Demandante (s):	ANTONIO MELO SALAZAR
Demandado (s):	EDITORIAL AGUAS CLARAS S.A.
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 18 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal medida, se aprueba la liquidación en los siguientes términos:

PRIMERA INSTANCIA a favor del demandante y a cargo de la:	
DEMANDADA	\$ 2.000.000
CASACIÓN a favor de la demandada y a cargo de:	
DEMANDANTE	\$ 4.700.000
TOTAL	\$ 6.700.000

Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado lo anterior el Juzgado se pronunciará respecto de la solicitud de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94b4519f75178f24916c60b779472c052c3eade311f4158c29832d4af5a6150**

Documento generado en 21/09/2023 07:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintidós (22) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00380-00
Demandante (s):	ANA LOREY NIÑO ROMERO
Demandado (s):	PORVENIR S.A.
Asunto:	Auto que fija fecha.

Una vez observado el expediente digital, se avizora que en el presente se surtió el traslado a de las excepciones propuestas por la pasiva Porvenir, (archivo 24 del cuaderno ejecutivo del expediente digital), por tanto, se citara para audiencia de resolución de excepciones de la que habla el artículo 42 del CPTSS, para el día 02 de noviembre de 2023, a partir de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM). Fecha en la cual también se decidirá lo referente a la entrega de dineros consignados al Despacho sobre este asunto.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6f81821900d2dcdf7bf225bc27b5e88d6fe04563a5e6946c00c7664dc395dc**

Documento generado en 22/09/2023 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00441-00
Demandante (s):	FABIO LÓPEZ
Demandado (s):	EZAEL NIÑO Y JUAN FELIPE TORRES DE LA PAVA
Asunto:	COMPULSA COPIAS – RELEVA CURADOR

Falta de aceptación o excusa para aceptar el cargo de Curador ad-litem.

Durante la revisión del expediente de referencia, se ha constatado que el abogado JUAN PABLO CARVAJAL SOTO (C.C. 1.110.498.123 y T.P 330639), designado como Curador Ad-litem, no ha aceptado ni ha presentado excusa para abstenerse de asumir el cargo en el presente proceso. Dado este hecho y con el fin de garantizar la celeridad procesal, este despacho procederá a relevar al mencionado profesional del derecho de dicho encargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, tal nombramiento «*es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*», de modo que, ante el silencio del mencionado abogado por Secretaría se ordenará compulsar copias a la autoridad disciplinaria, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Auxiliar de la Justicia sujeto de Relevo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado JUAN PABLO CARVAJA SOTO (C.C. 1.110.498.123 y T.P 330639) del cargo de Curador Ad-Litem, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como **Curador Ad-Litem** de la demandada EZAEL NIÑO a la abogada **ANDREA ZULLIETH MANJARRÉS ZARTA (C.C 1.110.553.573 Y T.P 359.613)**, cuyo correo electrónico es: andreamanjarres.26@hotmail.com.

TERCERO: ADVERTIR que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad disciplinaria competente.

CUARTO: COMPULSAR copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Auxiliar de la Justicia sujeto de Relevo.

QUINTO: POR SECRETARÍA comuníquese oportunamente tanto la designación, como la compulsas de copias.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b5364765f1f10d041d8a10205d2976360068b3b6b7f30b36896bb65d226fc1**

Documento generado en 21/09/2023 07:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00026-00
Demandante (s):	VICTORIA EUGENIA CASAS ROZO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 18 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas fijadas por este Despacho por la suma de \$4.500.000 a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. y a favor del demandante.

PRIMERA INSTANCIA A cargo de PORVENIR S.A y favor del demandante	\$ 3.000.000,00
SEGUNDA INSTANCIA A favor de la demandante y a cargo de PORVENIR	\$ 1.500.000,00
TOTAL.....	\$ 4.500.000,00

Terminada como se encuentra la actuación, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4168eed1a123fb66bb3b726ab51ecd9f0537aa74e8e283d6fd6bd4486951361**

Documento generado en 21/09/2023 07:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00076-00
Demandante (s):	GUILLERMO MORA LOZANO
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 18 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaria de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas fijadas por este Despacho por la suma de \$2.000.000 a cargo de la demandada COLPENSIONES y a favor del demandante.

Terminada como se encuentra la actuación, archívese las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d611a5e0cfb3a7fe06b73d48572d39a73b07756775c3c58c248bce8086fb78d2**

Documento generado en 21/09/2023 07:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00175-00
Demandante (s):	EDSON WALDIER LEÓN DÍAZ
Demandado (s):	FUNDACIÓN FEI
Asunto:	COMPULSA COPIAS – RELEVA CURADOR

Falta de aceptación o excusa para aceptar el cargo de Curador ad-litem.

Durante la revisión del expediente de referencia, se ha constatado que el abogado LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ (C.C. 93.399.627 y T.P 156.680), designado como Curador Ad-litem, no ha aceptado ni ha presentado excusa para abstenerse de asumir el cargo en el presente proceso. Dado este hecho y con el fin de garantizar la celeridad procesal, este despacho procederá a relevar al mencionado profesional del derecho de dicho encargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, tal nombramiento «*es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*», de modo que, ante el silencio del mencionado abogado por Secretaría se ordenará compulsar copias a la autoridad disciplinaria, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Auxiliar de la Justicia sujeto de Relevo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ (C.C. 93.399.627 y T.P 156.680) del cargo de Curador Ad-Litem, según lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como **Curador Ad-Litem** de la demandada FUNDACIÓN FEI FAMILIA ENTORNO INDIVIDUO al abogado **FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS (C.C 1.110.447.445 T.P 185.222)**, cuyo correo electrónico es: fabian655@hotmail.com.

TERCERO: ADVERTIR que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad disciplinaria competente.

CUARTO: COMPULSAR copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Auxiliar de la Justicia sujeto de Relevo.

QUINTO: POR SECRETARÍA comuníquese oportunamente tanto la designación, como la compulsas de copias.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96142495deaff3b017608def2786d8c52088827cce49daa39539135c8f77d088**

Documento generado en 21/09/2023 07:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-0070-00
Demandante (s):	CARLOS ARTURO BLANDÓN CÁRDENAS
Demandado (s):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Asunto:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte actora no realizó en debida forma la notificación de la demanda PORVENIR S.A, lo anterior, teniendo en cuenta que como consta en «*06ConstanciaNotificacionDemanda.pdf*», la apoderada de la actora remitió en debida forma a la demandada COLPENSIONES la notificación de la demanda como lo ordena el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, situación diferente con la demandada PORVENIR esto en razón a que la notificación se remitió al correo notificacionesjudicial@porvenir.com.co siendo que como consta en los anexos de la demanda, especialmente en el certificado de existencia y representación de dicha pasiva, el correo de notificación es notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Motivo por el cual, no puede el despacho contabilizar los términos desde la notificación remitida por la activa, ya que la misma se remitió a dirección errada.

Ahora, como la demandada PORVENIR «*12ContestacionDemandaPorvenir.pdf*» compareció al proceso a través de apoderado se tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP. Respecto de las contestaciones de demanda se decidirá en el momento procesal oportuno.

En vista de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A conforme a la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la abogada Stephany Obando Perea como apoderada inscrita dentro del certificado de existencia y representación de dicha entidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a SERVICIOS LEGALES LAWYERS, como apoderada principal de COLPENSIONES, así como a la Dra. ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA, como apoderada sustituta de esa misma entidad.

CUARTO: Por secretaría contrólense términos

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50bfbb8129b12c689562416f29a3f250da6e08b282bb1c0c8da82a44447dbce**

Documento generado en 21/09/2023 06:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-0153-00
Demandante (s):	OSCAR GARCÍA RUIZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	CONCEDE RECURSO

Revisado el expediente encuentra el despacho que la demandada **SKANDIA S.A** interpone recurso de apelación, contra la decisión del 14 de abril de 2023 «*25AutoReconocePersoneriyNiegaLlamamientoGarantia.pdf*», por medio del cual, se negó el llamamiento en garantía realizado por esta respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, por lo considerado en el escrito presentado.

En vista de lo anterior y en atención a que la decisión recurrida se encuentra enlistada dentro de las susceptibles de apelación conforme el artículo 65 del CPTSS, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior, en el efecto suspensivo.

Por lo anterior remítase por Secretaría el presente asunto a la oficina judicial, para que sea repartido dentro de los magistrados del H Tribunal Superior De Distrito Judicial De Ibagué.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

El Juez,

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42208e1f4fbd7dc5e06f3d7e1ebec95aa54409ab1c5b7aeeba4b6e33d7382d94**

Documento generado en 21/09/2023 06:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00216-00
Demandante (s):	ABEL ENRIQUE SUAREZ RAMÍREZ
Demandado (s):	TRIANA ÁNGELES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Y OTROS
Asunto:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – ORDENA EMPLAZAMIENTO

Revisando el expediente, se encuentra que las demandadas, Triana Ángeles y Compañía, Olga Lucia Triana Calle, Paola Andrea Ángel Triana y Ana María Ángel Triana, no fueron notificadas conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero comparecieron al presente asunto, por tal, se tiene por notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP.

En esa misma senda, se reconoce personería para actuar al abogado JESÚS EDUARDO TRIANA CALLE, conforme a los poderes aportados en el archivo en «13ContestacionDemandaTrinaAngelesCIA.pdf».

Sobre el escrito de contestación de demanda se pronunciará el despacho, en el momento procesal oportuno.

Ahora teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual manifiesta no conocer las direcciones de notificación de los demandados, diferente al domicilio de la sociedad y en vista de que el señor Juan Pablo Ángel Hoyos, aún no ha comparecido a la presente litis, al ser procedente el petito **se DECRETA** el emplazamiento de dicho demandado, tal como dispone el Art. 29 del CPTS en concordancia con el Art. 108 del CGP, a fin de que comparezca al proceso por sí o a través de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y ejercer el derecho de defensa en el proceso en legal forma. **La publicación del edicto emplazatorio se debe realizar por Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e25d6a46ac7b94231fc1ba551a036c5ebd3545a74ab43ab7ed35fca4d4c7951**

Documento generado en 21/09/2023 06:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00286-00
Demandante (s):	GUILLERMO GUISAO
Demandado (s):	GLADYS PERDOMO y JUAN DAVID PERDOMO
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 18 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas fijadas por este Despacho por la suma de \$1.410.000 a cargo del demandante, así:

PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante \$ 250.000,00

SEGUNDA INSTANCIA A cargo del demandante y

a favor del demandado JUAN DAVID PERDOMO \$ 1.160.000,00

TOTAL \$ 1.410.000,00

Terminada como se encuentra la actuación, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddb085776879be8748035cf09caca604eb3458b4fd2d249aef2b64a7339c8f0**

Documento generado en 21/09/2023 07:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintidós (22) de septiembre de 2023.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2019-00288-00
DEMANDANTE (S):	Nury Constanza Aldana Padilla
DEMANDADO (S):	Colpensiones y otro
ASUNTO:	Ordena entrega de título Y termina proceso.

Una vez revisado el expediente digital da cuenta el despacho que, mediante memorial, las pasivas COLPENSIONES Y PORVENIR (archivos 17 y 19 del cuaderno ejecutivo del expediente digital), allegaron prueba del pago de la obligación a su cargo. Al cubrir la totalidad de la deuda expresada en el mandamiento de pago (archivo 02 del cuaderno ejecutivo del expediente digital), entonces se da por terminado el presente proceso por pago total de la deuda, y se ordena la entrega a la demandante Nury Constanza Aldana Padilla, de los siguientes títulos:

Título 466010001459441, del 30/09/2022 por un valor de \$ 908.526,00.

Título 466010001457256, del 23/09/2022 por un valor de \$ 2.725.578,00

Ahora, obran en el expediente dos títulos más: el título 466010001465967, del 18/11/2022 por un valor de \$3.000.000,00, consignado por la entidad DECEVAL S.A. (Archivo 12 del cuaderno ejecutivo del expediente digital) y el título 466010001456815 del 22/09/2022, por un valor de \$3.000.000,00, consignado por la entidad Bancolombia (Archivo 14 del cuaderno ejecutivo del expediente digital), mismos perteneciente a los embargos realizados a la pasiva Porvenir, según lo aseveran las entidades en las respuesta remitidas al despacho, por consiguiente y al no haber solicitud de remanentes en este proceso, se ordena la devolución d estos dineros a la pasiva PORVENIR, pero previo a esto se le requiere al apoderado de la pasiva en mención indique la forma de pago de los títulos descritos arriba.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en el transcurso del proceso. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a608a5b7874c156986e530897124660fed816d568d25951c5effaa23a7483e82**

Documento generado en 22/09/2023 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00149-00
Demandante (s):	HILDA JEANETTE GOMEZ CARVAJAL
Demandado (s):	AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 18 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaria de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas fijadas por este Despacho por la suma de \$3.320.000 a cargo de las demandadas, así:

PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la AFP PORVENIR S.A. \$ 1.000.000,00

SEGUNDA INSTANCIA a favor del demandante y a cargo de:

COLPENSIONES \$ 1.160.000,00

AFP PORVENIR S.A. \$ 1.160.000,00

TOTAL \$ 3.320.000,00

Terminada como se encuentra la actuación, archívese las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0383b30fce57c2db0aed9d1050691c9fdbfec3dad5579cab97eac0bdb8e0e671

Documento generado en 21/09/2023 07:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), veintidós (22) de septiembre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00216-00
Demandante (s):	JULIA CUARTAS BOTERO
Demandado (s):	DIRECCIÓN FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y OTRO
Asunto:	DECLARA FALTA DE JURISDICCIÓN

Revisadas las diligencias y encontrándonos presto a darle continuidad la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, encuentra el despacho que se impide la continuidad del presente asunto, esto conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Se tiene que la demandante señora JULIA CUARTAS BOTERO, llamó a juicio a DIRECCIÓN FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA y a la señora MARIA DERLY TRONCOSO, esto al considerar que le asiste derecho al reconocimiento de la sustitución pensional a raíz de la muerte de su compañero permanente señor WILLIAM DE JESUS GRISALEZ GIRALDO (q.e.p.d). Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que la Dirección Fondo Territorial de Pensiones, allegó expediente administrativo del causante, mismo donde se puede validar que el obitado ostentaba la calidad de empleado público desempeñándose al momento de serle reconocida pensión como JEFE DE DIVISIÓN CATEGORÍA 1 GRADO E-3, DEL ÁREA DE GESTIÓN DE POLÍTICAS PROGRAMAS Y RECURSOS - DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO conforme a Decreto 091 de 1992 de la Gobernación del Tolima y bajo tal cargo le fue otorgada pensión de jubilación mediante Resolución 000827 de 1992 expedida por La Caja De Previsión Social del Tolima (*38ExpedienteadministrativoCausante.pdf*).

Por lo que se hace necesario verificar en primera medida, el contenido del artículo 2 numeral 4 del CPTSS el cual establece que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de:

«(...) 4. (modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012). Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos».

La anterior es la norma general, sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) se determinó que:

«ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Conforme lo anterior es menester traer a colación decisiones tomadas por la Corte Constitucional entre otras en Auto 356/21, por medio del cual se dirimió un conflicto de jurisdicciones en similares condiciones, en donde se dijo:

Así las cosas, si al momento de causar la pensión el demandante tuvo la calidad de empleado público, y si una persona de derecho público administra el régimen de seguridad social que le aplica, la jurisdicción de lo contencioso administrativa deberá conocer el asunto. En concreto, en las controversias en

materia de seguridad social, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se determina mediante dos factores concurrentes: la naturaleza jurídica de la entidad demandada y la calidad jurídica (determinada por la naturaleza del vínculo laboral y las funciones que desempeña) del sujeto que demanda.

Así las cosas, al encontrarnos que las pretensiones están dirigidas frente a DIRECCIÓN FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA, en virtud de la relación legal y reglamentaria que tuvo el causante con el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, por lo que la competencia para dirimir esta litis le corresponde al Juez Administrativo (reparto) de la Ciudad de Ibagué que en reparto corresponda, a donde se remitirá.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (T)**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer el presente asunto, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE el presente asunto para reparto entre los Jueces Administrativos de la Ciudad de Ibagué.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8234168abfd57df1a309ce1cc221905d9ba1f9cac349aaebcf51a0be493ad802**

Documento generado en 22/09/2023 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintiuno (21) de septiembre de 2023

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-0071-00
Demandante (s):	CLARIBEL SANDOVAL TIQUE
Demandado (s):	COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	TERMINA PROCESO

Encuentra el despacho, que la apoderada de la parte actora, manifiesta que, no tenía conocimiento de la existencia del presente asunto, atendiendo que, como lo indica, una vez radicó demanda, recibió hoja de reparto del Juzgado Quinto Laboral del Circuito, motivo por el cual manifiesta que en dicho despacho se adelantó el proceso, al punto de contar con sentencia y enterándose de la existencia de este cartulario al correrle traslado de la contestación la demandada COLPENSIONES. Revisada la página web de consulta de procesos, encuentra el despacho, que, en efecto en el despacho homologo se adelantó proceso ordinario promovido por la señora CLARIBEL SANDOVAL TIQUE así:

Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	CLARIBEL - SANDOVAL TIQUE
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT.800.149.496-2

Del mismo modo que, se profirió sentencia de primera y segunda instancia y también se libró mandamiento de pago.

Fecha	Tipo	Descripción	Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3
2022-10-28	Auto libra mandamiento ejecutivo	AUTO LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL A FAVOR DE CLARIBEL SANDOVAL TIQUE Y EN CONTRA DE COLPENSIONES, NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO FRENTE A PROTECCIÓN S.A., ORDENA LA ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL, SE DECRETA EMBARGO Y RETENCIÓN DE SUMAS DE DINERO			2022-10-28
2022-06-03	Fijación estado	Actuación registrada el 03/06/2022 a las 21:03:38.	2022-06-06	2022-06-06	2022-06-03
2022-06-03	Auto aprueba liquidación	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS- ARCHIVAR			2022-06-03
2022-04-26	Fijación estado	Actuación registrada el 26/04/2022 a las 19:22:24.	2022-04-27	2022-04-27	2022-04-26
2022-04-26	Auto obedézcase y cúmplase	OBEDEZCASE Y CUMPLASE H.TRIBUNAL CONFIRMA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, POR SECRETARIA, PRACTICAR LIQUIDACION DE COSTAS			2022-04-26
2022-03-28	Regreso expediente	REGRESA EXPEDIENTE DEL HTS SALA LABORAL			2022-03-28
2021-12-13	Elaboración de oficios	SE LIBRA OFICIO 1707 A OFICINA JUDICIAL REMITIENDO VIRTUALMENTE EXPEDIENTE PARA TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA			2021-12-13
2021-11-23	Sentencia Primera Instancia	PROFIERE SENTENCIA LA CUAL FUE APELADA POR LOS APODERADOS DE PROTECCION S.A Y COLPENSIONES EL CUAL SE CONCEDIO EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y GRADO DE CONSULTA ANTE EL H.TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL			2021-11-23

Teniendo en cuenta lo anterior, le asiste razón a la parte actora y por tal, el despacho decretará la terminación del proceso conforme lo solicitado, máxime cuando se trató de un error de reparto.

En vista de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989d2f86e2d5d6a1cbf46f442969bfc6f8dbacf6e786001e2f63553779f3ac1f**

Documento generado en 21/09/2023 07:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>